



41280

No. 2015-42

CONTRATO DE SERVICIOS

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, organizada de conformidad con la Ley No. 19-00 de fecha 8 de mayo del 2000, con su domicilio establecido en el número 66 de la calle César Nicolás Penson del sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente contrato por el Sr. **GABRIEL ALCANGE CASTRO GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0652231-1, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Superintendente de dicha institución, quien en lo adelante se denominará **LA SIV**;

Y de la otra parte, **GRISBIS SERVICES S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, titular del Registro Nacional de Contribuyentes 131179045, y Registro de Proveedor del Estado No. 45024, con domicilio en la calle Mustafá Kemal Atartuk No. 29, piso 6, Torre del Rey II, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente contrato por el Sr. **HARRY ALBERTO CESPEDES SANTISTEBAN**, peruano, mayor de edad, provisto del pasaporte No. 3308919, domiciliado en la ciudad de Lima, Perú, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de precios.

POR CUANTO: : La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), define la Comparación de precios como una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo que aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: En fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil quince (2015), **LA SIV** convocó a la Comparación para la contratación de una Consultoría PMO Management Outsourcing para **LA SIV**

Handwritten signature and initials in blue ink.

POR CUANTO: En fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil quince (2015), se procedió a la recepción de los Sobres "A" contentivos de las Ofertas Técnicas y a la recepción y lectura de los Sobres "B" contentivos de las Ofertas Económicas del referido concurso, en presencia del notario público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las ofertas presentadas, LA SIV, el día veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil quince (2015), le adjudicó a EL CONSULTOR el Contrato de Suministro de servicios de Consultoría PMO Management Outsourcing para LA SIV, tal como lo establece la referida Acta Número 134 del Comité de Compras y Contrataciones de LA SIV.

POR CUANTO: En fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil quince (2015), EL CONSULTOR constituyó una garantía contractual, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; LAS PARTES han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre LAS PARTES, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Consultor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL CONSULTOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Términos de Referencia.
- c) Oferta Técnica
- d) Oferta Económica
- e) Cédula del Consultor
- f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONSULTOR se obliga y compromete frente a LA SIV a realizar una "Propuesta Técnica y Económica" para aplicar un modelo de Gestión de PMO para la consecución de los objetivos de su portafolio de proyectos.

g.c.
HC

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LA SIV pagará por concepto de los servicios que brindará EL CONSULTOR, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$3,398,400.00) con impuestos incluidos, los cuales serán asumidos por EL CONSULTOR.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato será pagadero en tres (3) cuotas: a la firma del contrato un veinte por ciento (20%), sesenta por ciento 60% a la semana siguiente y el restante veinte por ciento (20%) al termino de los trabajos.

PÁRRAFO I: EL CONSULTOR se compromete a suministrar a LA SIV el No. de cuenta, nombre de la Entidad Bancaria y demás detalles con el fin de que LA SIV pueda cumplir con su obligación de pagar los honorarios por los servicios propuestos.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

EL CONSULTOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. EL CONSULTOR actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de LA ENTIDAD CONTRATANTE cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO 7.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.

LAS PARTES convienen en que EL CONSULTOR desempeñará las siguientes funciones:

- Elaborar el programa de portafolio de proyectos de inversión de LA SIV.
- Elaborar el análisis de balance de recursos de LA SIV.
- Elaborar los BUSINESS CASE de los proyectos del portafolio de inversión.
- Gestionar la PMO de LA SIV de manera outsourcing.
- Realizar el control, supervisión y seguimiento del portafolio de proyectos, gestionando los riesgos.
- Integrar el control de los recursos de los proyectos de inversión.
- Gestionar los riesgos del portafolio y de cada uno de los proyectos de inversión.
- Realizar la evaluación de los proveedores de los proyectos de inversión.
- Transferir el conocimiento en gestión de PMO al equipo designado por LA SIV

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

EL CONSULTOR no tendrá derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional similar al objeto del presente contrato con participantes del mercado de valores dominicano, que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato, por el tiempo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 9.- INFORMACIÓN.

LA SIV proporcionará a EL CONSULTOR toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.

4-C
HC

ARTÍCULO 10.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

EL CONSULTOR y su Personal, excepto previo consentimiento por escrito de la Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios; ni EL CONSULTOR ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 12.- LA ENTRADA EN VIGENCIA.

EL CONSULTOR iniciará la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato tendrá una duración de diez (10) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA SIV ni EL CONSULTOR serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONSULTOR no cumple con el cronograma de entrega, LA SIV extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL CONSULTOR no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

4-C
HE

Si **EL CONSULTOR** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL CONSULTOR ejecutará el presente Contrato conforme se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONSULTOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **LA SIV** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA SIV** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 18.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL CONSULTOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL CONSULTOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA SIV podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL CONSULTOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9-C.
He

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA SIV. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la LA SIV.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de EL CONSULTOR es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de LA SIV.

ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será sometida al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

G.C.
HC

ARTÍCULO 27.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 28.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para los fines de ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.



ARTÍCULO 30.- DERECHO SUPLETORIO.-

Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 31.- ACUERDO INTEGRAL.

El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, ha sido el presente contrato, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

POR LA SIV	POR EL CONSULTOR
	
GABRIEL ALCANGE CASTRO GONZALEZ	HARRY ALBERTO CESPEDES SANTISTEBAN

Yo, fe. Esteban R. Ferreras Poché, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios Matrícula

HC

No 4749 CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **GABRIEL ALCANGE CASTRO GONZALEZ** y **HARRY ALBERTO CESPEDES SANTISTEBAN**, de generales y calidades que constan, quienes manifestaron bajo la fe del juramento, que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).



GC
HE